

## **SALARIO COMPLEMENTARIO. LIQUIDACIÓN DE SUELDOS**

Según lo establecido en el Decreto 332/20 (modificado mediante Decretos N° 347 y N° 376) se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) siendo uno de los beneficios establecidos por el ATP el "Salario Complementario" que según surge de la norma consiste en una asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

En su Art. 8 el Decreto menciona que el monto de dicha asignación es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes y que se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Posteriormente, mediante Decisión Administrativa N° 591/20 se aprobó la recomendación del Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP estimando en relación al salario complementario - Acta N°4 - que debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020.

Si bien la normativa establece como se integra dicho beneficio no sucede lo mismo en relación a la liquidación del mismo. Ante la situación planteada se mencionan a continuación las posibles formas de llevar a cabo dicha tarea:

- Que el beneficio se vea reflejado en el recibo de sueldo bajo el concepto "Salario Complementario Decreto N° 332/20". Asimismo, se sugiere agregar la leyenda que informe: *"Se deja constancia que se informó el CBU del trabajador a los fines del depósito del salario complementario (ANSES) en virtud del beneficio otorgado en el marco del ATP notificado con fecha .../04/20"*  
*"Se deja constancia que con fecha .../04/20 se notificó el acceso al beneficio ATP y asimismo se informó el CBU de trabajador a los fines del depósito del salario complementario"*
- Abonar el sueldo normal y habitual en tiempo y forma; y posteriormente descontar el monto del beneficio, ante el posible lapso de tiempo que pueda llegar a transcurrir hasta que la ANSES

deposite el monto en la cuenta del beneficiario y evitar posibles reclamos;

Finalmente, ante la falta de indicaciones específicas sobre cómo proceder en casos especiales tales como: ingresos de personal con fecha posterior a febrero; licencias por maternidad; otras licencias; entre otros, se sugiere ajustar en el período siguiente.